

## CAPITULO VII.

## CONCLUSIONES.

**Triunfo de la democracia y del Parlamentarismo**

Conocemos la génesis de las instituciones inglesas, sabemos cómo el Gabinete, desconocido en lo antiguo, nació espontáneamente y se ha constituido de una manera lenta, sin pretender siquiera un reconocimiento expreso en la Constitución, y se ha observado, que esa nueva institución modesta y sin nombre oficial, ha venido avanzando en poder, de tal manera, que a la postre, ha llegado a ser el foco en que se han concentrado los poderes del Estado, iluminados intensamente por la opinión pública. Este resultado se ha obtenido a medida que las libertades se han venido ampliando, haciendo partícipes del poder a todas las clases sociales, por medio del sufragio: por esto hemos dedicado tan amplios capítulos al derecho del voto, cuyas diversas fases queremos resumir.

Es digno de notarse, que desde que se creyó necesario por los antiguos monarcas consultar en asambleas la opinión de sus súbditos, procuraron que los electores fuesen personas que tuvieran algún interés en esas reuniones y que obraran con el debido conocimiento de sus fines, condiciones de que no podía prescindirse, si se considera, que la convocación de las más antiguas Cámaras tuvo por objeto pedir subsidios para los gastos públicos de la administración, y muy especialmente para los de las guerras, que eran tan frecuentes en la época de las monarquías absolutas. Por este motivo, tanto en las ciudades, como en los burgos y condados, la ciudadanía se consideró como una calidad inherente a la propiedad, no estimándose como hombre libre sino al que poseía algunos bienes, cuyas rentas se tomaban en cuenta para conceder el derecho del voto.

En cuanto a los favorecidos por el sufragio, claro es que debía exigírseles las más relevantes cualidades. Todavía en 1872, en los *writs* de convocación se recomendaba, que se nombrasen personas bien calificadas, siguiendo así las antiguas tradiciones. Porque en los primeros tiempos, al prevenirse a los *sheriffs* que procedieran a las elecciones, se les recomendaba, que mandaran al Parlamento caballeros y burgueses de los más honestos, legales y discretos; o bien se les connotaba llamándoles, los más leales y los más aptos, o se les caracterizaba como los más instruídos en las leyes y alguna vez de *elegantioribus personis*. Eduardo III pedía hombres nobles, dignos, sabios, animados de buen espíritu y enemigos de disputas; pero nada de abogados. Ricardo II tampoco gustaba de la oposición y de largas discusiones; por lo que reclamaba diputados que no fueran apasionados. Bajo Enrique VI fué votada una ley para impedir la elección de personas vulgares y de escasos recursos, que la canalla (*rabble*) tenía costumbre de nombrar en esos tiempos de nivelamiento social. La legislación y la costumbre obraron en igual sentido en tiempos de Eduardo VI y de Jacobo I, y aun posteriormente se fijaban las condiciones de elegibilidad en los diputados, hasta que en el año 1858 se abrieron francamente las puertas del Parlamento a todos los ciudadanos.

La distinción entre condados, burgos y ciudades para los fines electorales y que es común a Prusia, Austria y otras naciones de Europa de origen germano, ha persistido más de seis siglos; y si bien la última reforma de 1884 le quita alguna importancia, puesto que en unas y otras circunscripciones los votantes, padres de familia, quedan equiparados, demuestra esa tenaz clasificación, que se funda en hechos reales, como lo son las distintas condiciones de los grupos rurales y ciudadanos, que exigen, cada uno, reglas especiales para el ejercicio del sufragio. Naturalmente, la aproximación de esas clases por la facilidad de comunicaciones, el cruzamiento de las gentes del

campo con las de los centros industriales cuyas corrientes se mezclan con frecuencia en los tiempos modernos, y la difusión de unos mismos sentimientos e ideas, limitan esas distinciones y obligan al legislador inglés a la formación de distritos electorales uniformes, en los cuales sería un anacronismo la supervivencia rígida de la vieja división entre condados y burgos.

Otra ley que vemos confirmada al estudiar el sistema inglés del sufragio, es la que sanciona el voto indirecto en las sociedades políticas no muy avanzadas. Así, vemos que en los condados, el derecho electoral correspondía al principio exclusivamente a los terratenientes que dependían directamente de la Corona, quienes a su vez representaban a sus vasallos. Más tarde, cuando los intereses de éstos estuvieron a mayor altura, en el reinado de Enrique I, se otorgó el voto, ya no sólo a los feudatarios directos, sino a los mediatos de la Corona. En el reinado de Enrique VII, la ley que por sus consecuencias tuvo más importancia fué la que permitía a la alta nobleza y a los simples caballeros enajenar sus tierras, anulando las antiguas vinculaciones. Esta ley y el lujo que por ese tiempo comenzó a nacer produjeron una revolución en los capitales, pues, los de los barones, que en otro tiempo eran inmensos, se fueron disipando por grados; aumentándose, por el contrario, los de la gente vulgar. De donde resultó el aumento del número de los *freeholders*, con renta de cuarenta chelines, capacitados para el voto, según una ley del reinado anterior. Es verosímil que Enrique haya previsto y deseado ese efecto, porque su constante sistema de política fué siempre abatir a los grandes y levantar a los eclesiásticos, a los letrados y a los nuevos nobles, que dependían más directamente de él (1).

El voto indirecto fué más claramente establecido en los burgos y condados, donde las comunidades lo ejercían escogiendo como representantes a individuos de su seno. Pero aquí como allá, el desarrollo de nuevos intereses es-

(1) Hume, Obra cit., Tomo II. pág. 48.

timuló a los vecinos para reivindicar aquella franquicia de que tan mal uso hacían los cuerpos colegiados, sujetos en su mayor parte a la influencia de la Corona, o de poderosos señores, que sólo trabajaban por sus propios intereses. Un acontecimiento inesperado vino en el siglo XV a mejorar la condición de los pueblos y a favorecer el desarrollo de sus derechos políticos. El 3 de agosto de 1492, Cristóbal Colón emprendió su célebre viaje para el descubrimiento del Nuevo Mundo. Pocos años después, Vasco de Gama dobló el Cabo de Nueva Esperanza y abrió un nuevo paso para las Indias Orientales. Estos sucesos llegaron a ser de la mayor importancia para todas las naciones de Europa, aun para las que no estaban inmediatamente interesadas en aquellas empresas navales, porque la extensión del comercio y de la navegación dilató por todas partes la industria y las artes; el lujo y la molicie arruinaron a los grandes señores; los plebeyos adquirieron una parte de la propiedad territorial y se crearon riquezas de otra especie, es decir, del producto de sus caudales, de sus mercancías, de su industria y de su crédito. En algunos pueblos los Comunes extendieron sus privilegios acrecentando al mismo tiempo su riqueza, y a par de ella su representación. Por esto vemos, a principios del siglo XVI, que los burgos y sus representantes aumentan rápidamente y que a fines de ese mismo siglo, muchos burgos que habían dejado de nombrar diputados, por ahorrarse gastos, reclamaron ese derecho como imprescriptible.

El resultado general de este movimiento fué, que por un lado, la división de la propiedad, que pasó a gran parte de la clase media, y la creación de un nuevo sistema de arrendamiento; y por otro, el desarrollo del comercio y de la industria, que fundó nuevos capitales, causas meramente económicas, avanzaron como dos inmensos ríos de diverso origen y convergieron, como a un solo océano, a la universalidad del sufragio, haciendo partícipes de él

a las clases medias y después, a las obreras, como efecto de las últimas leyes que reformaron el sistema electoral.

Las nuevas clases de la sociedad, que por los cambios económicos mencionados entraron al goce de la franquicia, encontraron el camino explorado y tuvieron la fortuna de ser dirigidas por clases superiores, que a su vez se sintieron transformarse benéficamente por una emulación civilizadora. Las libres asociaciones o *meetings* y una prensa también libre y discreta, fueron, por mucho tiempo, antes de las reformas, las fuerzas dinámicas que movieron y sostuvieron las aspiraciones populares. Pero ellas habrían logrado poco sin la dirección y disciplina impuestas por la aristocracia, que aunque dueña del poder, no ha sentido el egoísmo de las clases privilegiadas de otros países; sino antes bien, ha contribuído al desarrollo de las instituciones desempeñando un papel importante en las luchas de los partidos". En la constitución actual de la sociedad inglesa—observa T. H. S. Escott—los tres elementos rivales, la democracia, la aristocracia y la plutocracia se tocan muy de cerca. El principio aristocrático domina aún, forma el fundamento de la estructura social y hasta se encuentra reforzado y extendido por el principio plutocrático, en tanto que el elemento democrático de la raza, encuentra a su vez el medio de afirmarse y agrandarse por todas las carreras abiertas a los talentos. El antagonismo entre la aristocracia de la riqueza y la del nacimiento, desde hace largo tiempo, tiende a desaparecer. El hijo de un padre recientemente enriquecido recibe la misma educación, lleva el mismo género de vida, tiene las mismas costumbres, las mismas preocupaciones, los mismos sentimientos, que los descendientes de las familias de origen normando. De antiguo ha habido tendencia de aliar el privilegio de nacimiento a la ventaja de la riqueza; y yendo al fondo de las cosas, se encontrará, que una parte considerable de las grandes fortunas de Inglaterra tiene un origen puramente comercial. Juiciosas alianzas matrimoniales han contribuído larga-

mente a identificar los dos principios, el del nacimiento y el de la riqueza. Esto ha continuado sin interrupción, y la consecuencia es, que aunque la sociedad inglesa puede dividirse en clase superior, clase media, pequeña burguesía y aquella vasta multitud, que por conveniencia llamaremos proletariado, la enemistad entre la aristocracia de nacimiento y la de la riqueza ha casi desaparecido". (1)

Por un principio que G. Tarde llamaría de la *imitación*, las clases inferiores se someten a la disciplina que les imponen las superiores, no sólo por la coacción, sino por la costumbre y la moda; y cuando aquéllas llevan la dirección política, las otras siguen fácilmente sus sugerencias, porque el hábito, por mucho tiempo, del mando supremo, constituye en sí mismo la disciplina. Así es lógico explicar el papel que la aristocracia inglesa ha desempeñado, educando para la vida pública a las clases medias, cuya iniciativa y hábitos de trabajo e industria, a su vez, han abierto brecha en las costumbres cerradas y tradicionales de los privilegiados que, para no nulificarse, han tenido que seguir la corriente de los tiempos modernos. Esta transformación data propiamente desde la época del *Bill* de Reforma de 1832. Antes, el prestigio de la posición se sobreponía al de la inteligencia. Desde entonces esos hombres a la moda, esos *dandys*, esos fachendosos señores cuya gloria estribaba en la indolencia, y su mayor orgullo en no hacer nada, han desaparecido para no volver jamás. Antes de 1832, dice Escott, existía en Londres una sociedad que tenía estrecho parecido con la exclusivista sociedad vienesa. El camino principal, y, puede decirse, el único para arribar a ella, consistía en la política, y la política era una posición estrictamente aristocrática. Por rareza, los hombres del pueblo se elevaban sobre la multitud y llegaban a ser personajes en la Cámara de los Comunes o fuera de ella; por el contrario, la mayor parte de las funciones gubernamentales estaban en las manos de las grandes familias, lo mismo que

---

(1) Inglaterra, Tomo II., pág. 22.

los burgos *podridos*, y la tendencia era la de que las desempeñasen jóvenes de la nobleza, a la moda. El Bill de Reforma admitió un elemento enteramente nuevo en la vida política y abrió completamente la palestra pública. Una multitud de candidatos a la vida parlamentaria se manifestó de pronto, y, como consecuencia, la ciudadela social fué tomada por personas que nada tenían de común con el partido puramente aristocrático, que antes la detentaba. Los ocupantes patricios, aturcidos por el golpe, ya en calma, aceptaron su nueva situación y se decidieron por una táctica tan prudente como rápida. Puesto que tenían necesidad de combatir con los advenedizos, había que colocarse en su terreno y demostrar que no eran ya los descendientes de una aristocracia decadente. El impulso que recibió la masa entera de los patricios fué inmenso, y la suma energía que desarrolló, tan sorprendente como satisfactoria. El hombre del placer dejó, pues, de ser el tipo al cual naturalmente se conformaban aquellos que habían nacido entre las púrpuras.

Sin que la aristocracia dejara de influir en la clase media, ésta a su vez, ha impuesto hábitos de disciplina a la clase obrera, que al participar del voto, en virtud de la reforma de 1867, ha seguido las huellas de esotra. Este cruzamiento de las clases sociales, ha producido una variedad que constituye una garantía de estabilidad, pues al mismo tiempo que fusiona órdenes distintos, cuyos lindes no es fácil precisar, representa una sola e intensa aspiración. En otros términos, cada clase inferior recibe de la inmediatamente superior su color, sus deseos, sus puntos de vista; y es así como la constitución inglesa resulta ser la de una democracia, pero de una democracia provista de distintas fuerzas aristocráticas. Es, por tanto, razonable juzgar, que las instituciones inglesas cuentan con esta doble garantía de existencia: desde luego, la asociación de diversas clases sociales, con tendencia a caminar bajo una misma dirección; y después, la docilidad y el entusiasmo de las clases obreras, que forman un nú-

cleo poderoso, si se las trata de un modo conveniente y se las dirige por hombres en quienes ellas tengan confianza.

La asociación de las diversas clases sociales para fines políticos, se lleva a efecto haciéndolas partícipes del voto público, y su esfera de acción es tanto más amplia, cuanto más se extiende el radio del sufragio. En este sentido, las últimas reformas electorales han llevado a Inglaterra casi al sufragio universal. En efecto, en 1886, apenas dos años después de la sanción de la *Representation of the people Act*, de 6 de diciembre de 1884, el número de electores de Inglaterra y del País de Gales, limitándonos a estos reinos, para mayor precisión, era de 4.104,566. Ahora, conforme al censo de 1881, vigente entonces, el número de habitantes de esos países ascendía a 25.974,439. Deduciendo de esta cifra 13.334.537 mujeres y 5.996,735 varones menores de edad, quedan 6.643,167 hombres mayores de 20 años. De este residuo es preciso rebajar los locos y los idiotas de más de 20 años, o sea, 43,350 individuos; los indigentes adultos socorridos con el fondo de los pobres, o sea 265,476; los presos y criminales calculados en 119,502 individuos; en fin, 64,057 extranjeros mayores de edad. Agréguese a estas deducciones los que teniendo más de veinte años, no llegan a los 21 y no pueden por esta causa votar, cuyo número puede calcularse en 184,500, y entónces la cifra de los ciudadanos hábiles queda reducida a 5.966,282, que comparada con la de los electores inscriptos, que, según dijimos, es de 4.104,566 presenta una diferencia de 1.861,716 ciudadanos privados del derecho del voto. Por supuesto, que este resultado es aproximado, si se considera la fecha del último censo que citamos y el número de personas que por su calidad o sus funciones no figuran en las listas; pero basta a demostrar, que con una ligera modificación en la legislación, sustituyendo a sus complicadas disposiciones una sola, que conceda el voto como un derecho personal de ciudadanía, se llegaría a la universalidad del

sufragio, tan cercano ya, en la práctica de las instituciones inglesas.

Lo dicho es propiamente aplicable al formulismo legal de las elecciones, pues, si descendemos al fondo mismo de los trabajos preparatorios de ellas, concluiremos, que, en cierto modo, participan del voto todas las clases sociales, sin excluir a las mujeres, por el interés, la pasión y aun la abnegación con que intervienen en este acto importante de la soberanía popular.

Entre los medios de acción para participar de los trabajos electorales se cuenta el *canvass* y los *meetings*, consistiendo el primero en las visitas personales que los candidatos, sus mujeres y sus partidarios hacen a los electores para conquistar sus votos. Los *meetings* son reuniones en que se discuten los intereses públicos, se proponen los candidatos, se explora la opinión de los comitentes y se resuelve sobre la elección de la persona propuesta. Esas reuniones son tan numerosas como variadas en el período electoral. Los candidatos recorren los distritos y aprovechan cualquiera oportunidad para ponerse en relación con los electores. Ya dirigen la palabra a juntas públicas, ya arengan a reuniones privadas compuestas de sus partidarios. El público se congrega, bien en salones preparados al efecto, *town hall*, o bien en cualquiera otra parte, como en una escuela, una fábrica, en fin, donde quiera que se encuentra un albergue, y aun al aire libre. Se distinguen esas asambleas por el gran número de personas de todas clases que concurren, por su buen humor, por su apasionamiento vibrante unas veces, sarcástico y burlón, otras; pero sin trasgredir, sino excepcionalmente, la más urbana corrección. En esas reuniones todo el mundo se mezcla. Sin hablar de la prensa—dice un testigo ocular—cuyo papel cualquiera comprende, todos los que tienen o creen tener alguna influencia sobre la opinión, hacen conocer públicamente la suya. Los obispos católicos, como también los de la iglesia oficial, los ministros disidentes, los historiadores, los autores públicos, en general, publican o

autorizan cartas o artículos para dar sus consejos. Y como si esto no bastara, se resucita a los muertos y se reimprimen, para divulgarlas, las opiniones de los hombres célebres de los pasados tiempos, sobre los problemas de actualidad. Las mujeres no permanecen ociosas en esas propagandas; acompañan a sus maridos y a veces toman la palabra: así, en 1886, Mrs. Gladstone la dirigió con notable habilidad en un *meeting* de una de las secciones más populares de Londres. Tienen ellas, además, sociedades en las cuales desempeñan un papel importante, como la conservadora *Prim Rose League*, cuyos socios, hombres y mujeres, suman más de millón y medio de miembros, y entre éstos más de 700,000 mujeres; y la Federación Liberal, de mujeres exclusivamente, compuesta de socias cuyo número excede de 275,000 (1). De esta acción intensa resulta, que los electores, al ir a los comicios, llevan las ideas, las opiniones, las aspiraciones de todas las clases y hasta las voluptuosas insinuaciones de la belleza, que prodiga sus gracias en el campo enardecido de la lucha electoral; de donde se infiere, que el éxito de las elecciones depende de todos los elementos sociales, o en otros términos, que es enteramente popular o de un carácter democrático.

Ya se comprende, que todas esas capas sociales caminan bajo una sola dirección, repartidas en los distintos grupos que forman los partidos políticos, queremos decir, que cada asociación tiene *leaders* expertos que organizan sus trabajos mediante clubs subalternos, que reconocen un centro director. Así, los liberales cuentan con las importantes asociaciones de Birmingham y Manchester; y a imitación suya, los conservadores con la de Liverpool y otros centros de importancia, que tienen sus ramificaciones en todo el Reino Unido. Como toda asociación, cada partido político formula su estatuto o reglamento especial, de acuerdo con sus tendencias; y aunque esos estatutos constriñen a sus socios, obligándolos en cierto

---

(1) Staars, *Etudes sur la Femme Anglaise*, págs. 436 y 437.

modo a seguir la opinión de los *leaders*, no por esto es de temer que la opinión pública se ahogue hasta el grado de representar las tendencias de un solo hombre, puesto que los hombres de Estado caminan llevados por la corriente de las ideas que representa su agrupación, sin cuyo apoyo nada podrían en los comicios; y ya sabemos que en cada agrupación se conglomeran y confunden todas las clases sociales.

En suma, puede afirmarse, que la evolución del sistema electoral ha traído, como consecuencia, el desenvolvimiento progresivo del sistema parlamentario. Cuando la máquina electoral estuvo a la libre disposición de los Monarcas, claro es, que los comicios no pasaban de ser meras fórmulas; y que despachándose *ad libitum* el Soberano, resultaba el Parlamento, con muy raras excepciones, el instrumento servil de la política de aquél y aun de sus más vergonzosas pasiones. Tal ocurrió durante el reinado despótico de Enrique VIII. Si en esa época no puede hablarse aún de Gabinete, puede sí asegurarse, que los Ministros corrían la misma suerte de las Cámaras. El adelanto de los tiempos rebajó las asperezas del despotismo, sin que por esto los Soberanos ingleses dejasen de ser los árbitros de las Cámaras, conteniendo, por medios corruptores, según ya historiamos, la franca manifestación del parlamentarismo. Sólo después de la reforma electoral de 1832, con el advenimiento de la clase media al poder, pudo advertirse, que sin darse cuenta Guillermo IV, se había dejado arrebatarse el cetro, pasando la balanza del poder a la representación popular, poder supremo ante quien el Gabinete tenía que inclinarse, sometiéndole enteramente su programa político. Vino la reforma de 1867-1868, y con ella el acceso a los comicios de la poderosa clase obrera, y entonces cambió el eje de la administración, se puso en contacto más directo el Gabinete con el cuerpo electoral y quedó como única dueña del campo la opinión pública, que por el mecanismo que ya conocemos dirige la política, traducándose sus pulsaciones vitales

en renovaciones de Parlamento, o reconstitución de Ministerios que se orientan siguiendo los derroteros que, ya por medio de la prensa, ora por sus libres asociaciones marcan sus comitentes; y como el número de éstos ha crecido notablemente, en virtud de la reforma de 1884 que uniformó el *householder* de los condados con el de los burgos y ciudades, se ha llegado casi al feliz desenlace de que el Reino-Unido goce de las ventajas de un gobierno parlamentario en el cual el equilibrio de los poderes es la mejor garantía de las libertades públicas, gobierno verdaderamente del pueblo, por el pueblo y para el pueblo. Podemos, pues, aplicar propiamente a Inglaterra estas notables frases de Castelar: “El presente siglo (el siglo XIX) puede definirse con una sola palabra: es el siglo de la aparición del pueblo en la escena política. Así como todas las revoluciones primitivas del globo se encaminaban a preparar la aparición del hombre en la tierra, todas las revoluciones de tres siglos a esta parte se encaminan a preparar la aparición del pueblo en la sociedad. La unidad de las nacionalidades vino a matar las aristocracias políticas; la imprenta vino a matar las aristocracias científicas; la revolución vino a esculpir en el espíritu la idea sagrada del derecho universal y humano; y todos los adelantos de las artes, de la industria, de la ciencia; todas las conquistas, todos los hechos capitales, como el Renacimiento, la paz de Westphalia, la América libre, la declaración de 1789; todos los hombres mayores de la historia como Napoleón, Washington, Danton; todo lo que ha habido de grande en ciencias, en artes, en política, ora impulsándolo, ora resistiéndolo, ha contribuído a este movimiento a cuyo término se encuentra la aparición del pueblo en la escena política y la consagración de sus derechos” (1).

De las consideraciones precedentes pudiera deducirse, que el parlamentarismo en Inglaterra expone a la Na-

---

(1) Historia del Movimiento Republicano en Europa, Tomo I, pág. 45.

ción a los desórdenes de la demagogia, o a la tiranía de un Parlamento que repitiera los excesos de la Convención francesa; o bien, a la dictadura de un Gabinete fuertemente constituído al arrimo de un Rey débil o inconsciente. Pero esto sería olvidar el carácter del pueblo inglés y los frenos y contrapesos que moderan la máquina de su Constitución para mantener el equilibrio constante de sus funciones.

El pueblo inglés es por su carácter, por sus tradiciones, por la manera normal, reposada y lenta con que ha desenvuelto sus instituciones, a la sombra de una monarquía tan antigua como venerada y con ayuda de una aristocracia a cuya lucha se debe, en parte, la conquista y el mantenimiento de las libertades públicas; el pueblo inglés, decimos, es un pueblo respetuoso; y como observa Bagehot, un pueblo respetuoso conviene mucho más al gobierno de Gabinete, que un país democrático, porque proporciona más seguros medios de llegar a la excelencia política. En él, las clases elevadas pueden gobernar. Ahora bien, las clases elevadas tienen más habilidad política, que las otras. Una vida de trabajo, una educación incompleta, una ocupación monótona, una carrera que ocupe mucho los brazos y poco el espíritu, no pueden permitir tanta flexibilidad de espíritu, tanta aplicación de la inteligencia, como una vida libre, de largos estudios, una experiencia variada, una existencia que ejercite, sin cesar, el juicio y que continuamente lo perfeccione. Un país donde hay pobres respetuosos, aunque puede ser menos próspero, que los países donde no los hay, es, sin embargo, mucho más propio que lo son estos últimos para la existencia de un buen gobierno. Es posible utilizar los mejores ciudadanos en un Estado respetuoso; en cambio, en un Estado donde todo hombre se cree igual a sus conciudadanos, sólo se emplean los más peligrosos. (1)

Por el carácter respetuoso del pueblo inglés, sus masas están siempre dispuestas a aceptar la opinión políti-

(1) La Constitución Inglesa, pág. 55.

ca que se les presenta viable. En esto, como en otras cosas, son en su mayor parte esclavas de la costumbre, y en tanto que no se sienten heridas no reclaman ninguna innovación. El pueblo atiende, no a las teorías, sino a los hechos. Mientras el trabajo es abundante y las ganancias suficientes, el obrero inglés, por hábito, no se atormenta pensando en los principios sobre los cuales reposa el Estado. En Inglaterra, al contrario de lo que pasa en Francia, y otros países de Europa, no se presenta jamás al espíritu del ciudadano la aprehensión de cambios sin fin del régimen político bajo el cual se vive. Si es víctima de un abuso y tiene conciencia de ello, reclamará, como último recurso, una reparación conforme a la ley. Después de una serie de faltas de parte de los que tienen a su cargo la dirección de lo que más les interesa, quizá se aproveche de un movimiento provocado por sus superiores y que ellos mismos han realizado. Tal ha sido el origen de los motines que precedieron a la reforma de 1832. De este modo, el movimiento que precedió a la reforma efectuada treinta y cinco años más tarde y que se intensificó cuando se derribaron las rejas de Hyde Park, no habría existido, si esa reforma no hubiera sido un pretexto esperado por los partidos y cuya importancia cada orador hizo resaltar sobre la plataforma liberal. Lo que la multitud reclama en Inglaterra es lo que pide a sus patrones privados—ser bien tratados, no ser víctima de su inferioridad, de su situación desventajosa o de su incapacidad. Cuando se trata en el Parlamento de saber, si cierto acto político es o no conforme con la Constitución, apenas si se hace notar la solución, caso de que produzca algún efecto sobre la multitud. Por mucho que se extienda el funcionamiento práctico de la Constitución, sus hombres públicos, como el crédito financiero, dependen de la confianza que inspiren. En tanto que las masas en Inglaterra tengan confianza en la sabiduría y moderación de sus hombres de Estado, el grito que demande la revisión de la Constitución tendrá poco eco. Si el estudio de la historia

podiera en algún modo influir sobre el sentimiento de las clases obreras hacia el representante supremo de la monarquía inglesa, el resultado no influiría probablemente en el sentido de la fidelidad. En las historias populares y en algunos escritos populares periódicos, todo lo que trasciende a la monarquía y a las otras instituciones establecidas se ven con desfavor. Sin embargo, cuando el Soberano aparece en público, se le hace el acogimiento más entusiasta. Los mismos hombres que poco antes manifestaban los sentimientos más sediciosos, son arrastrados por la corriente del sentimiento popular y aplauden esta pública manifestación. (1)

Si las masas del pueblo inglés son tan respetuosas, como lo acabamos de demostrar, con las tradiciones de su gobierno, no lo son menos sus hombres de Estado. Basta para convencerse seguir el desarrollo de la ley electoral que acabamos de estudiar. Leyes dictadas por Enrique III en el siglo XIII, no fueron modificadas, según un informe de la Cámara de los *Lords*, sino hasta el *bill* de Reforma de 1832, y esto después de una lucha de tres cuartos de siglo. La segunda reforma de 1867, también muy debatida, no se consumó hasta que pasaron treinta y cinco años a contar desde la primera; y la última no se efectuó sino hasta que transcurrieron diez y siete años más. Pero lo notable es, que esas evoluciones dejaron intacto mucho de lo pasado que hasta ahora forma ley, a pesar del embrollo y de visibles anacronismos, que sólo se explican, por el respeto con que se retocan las instituciones antiguas. La forma en que se redactaban los *writs* relativos a la convocación de los representantes de los burgos y condados, era la establecida desde el reinado de Eduardo IV, y no fué cambiada sino en 1872 con motivo de la ley sobre las elecciones municipales y parlamentarias.

Un uso curioso en el Parlamento inglés y que demuestra la fuerza de la costumbre y el respeto por las

(1) Escott, L'Angleterre, Deuxième Partie, págs. 63-65.

tradiciones, consiste en que en las fórmulas parlamentarias se conserva todavía la lengua francesa, en vez de usar el inglés, que es la lengua nacional; recuerdo indeleble de la conquista y del dilatado gobierno de los normandos: así, cuando un *bill* es definitivamente adoptado por la Cámara de los Comunes, se escribe a continuación del texto, como ya lo hemos observado, "*soit baillé aux seigneurs*" a fin de enviarlo a la Cámara de los *Lords*.

Si el carácter del pueblo inglés es una fuerte barrera opuesta a la demagogia, los frenos y contrapesos de su sistema de gobierno alejan los peligros de la tiranía. En ese sistema están, en efecto, de tal manera distribuídos los poderes y tan sabiamente combinados, que todos, unidos, se habilitan recíprocamente para sus más cumplidas funciones; pero si alguno se sale de sus atribuciones, se inutiliza en el acto por el contrapeso de los otros, quedando inmune la máquina gubernamental.

La Cámara de los Comunes, que por su origen popular, podría juzgarse soberana, no puede arrogarse este título. Desde luego, en vez de obrar con libertad ilimitada está sujeta a la disciplina que le impone el Gabinete, que, como hemos visto, es quien dirige los trabajos legislativos. Por otra parte, la Cámara de los *Lords* ejerce sobre su colegisladora un poder de revisión, que se norma por tradiciones conservadoras, que si no frustran las innovaciones que se intentan, les dan largas suficientes para que, en vez del aturdimiento y la violencia, sean la calma y la moderación las que autoricen la sanción de las reformas. Si la Cámara popular trata de sacudir el yugo de un modo inconsiderado insubordinándose a los otros brazos del poder, queda el recurso de que la disuelva el Soberano, de acuerdo con su Gabinete, haciendo una apelación al país para la formación de otra asamblea, que lleve el sentir del pueblo. Por esto, aunque la Cámara se elige por un período de siete años, de hecho, ninguna llena este período. La duración media de un Parlamento es regularmente de algo menos de cuatro

años. El Parlamento más largo en el último siglo, electo en 1820, duró seis años, un mes, doce días. (1).

La Cámara de los *Lords* ejerce un poder político muy inferior a la de los Comunes: su misión es principalmente moderadora, pero como su resistencia en los actos legislativos pudiera llegar a la obstinación, como ha ocurrido cuando se ha tratado de dictar medidas radicales, que pugnan con su carácter conservador, sírvele de freno la amplia facultad de la Corona para crear nuevos Pares, que neutralicen o venzan la oposición de los *Lords*. Una simple amenaza en este sentido, ha bastado para que la Alta Cámara ceda; aunque, por lo demás, es una regla política sancionada por un largo uso, la de que ese Cuerpo aristocrático siga la opinión pública, cuando ésta se hace claramente manifiesta, por medio de sus órganos legales. La Alta Asamblea es, por otra parte, la Suprema Corte de apelación en Inglaterra, desempeñando sus funciones por medio del *Lord* Canciller asistido de otros dignatarios de su seno; y esta prerrogativa, heredada del Gran Consejo normando, a la vez que sirve para fijar la jurisprudencia, imprime el sello de la serenidad y el reposo, propio de los tribunales, a la Cámara de los *Lords*, causando la ecuanimidad de sus actos, cuando coopera como Cuerpo legislador.

El recargo de trabajo de las Cámaras y la tramitación a que cada *bill* se somete, en cada una de ellas, en las sesiones anuales que celebran, evitan el mucho vagar e impiden la ligereza que trae consigo una legislación des-acordada, sirviendo de freno a los ímpetus de los innovadores. El Parlamento se reúne, por costumbre, cada año, a mediados de febrero y se clausura a mediados de agosto. En este corto período despacha numerosos *bills* públicos y privados, de los cuales acoge pocos, desechando los demás. No obstante, el trabajo es considerable: por no hablar más que de las faenas legislativas del último siglo, diremos, que durante el reinado de Jorge IV se des-

(1) Wilson, *The State*, pág. 393.

pacharon por término medio, 106 leyes de interés público por año; en el de Guillermo IV, 96; y en el de la Reina Victoria, algo más de 100. Tomando este último dato se observa, que a cada mes de legislatura corresponde, poco más o menos 16 *bills*; y si se considera que cada uno sufre tres lecturas y el estudio de los comités, se advertirá que las Cámaras se ocupan demasiado y gastan sus fuerzas en una labor provechosa, quedándoles poco tiempo libre para divagar.

El Gabinete cuyo alto e intenso poder se hace sentir en todas las regiones de la Constitución, no es por esto un cuerpo libre para imponer su despótica autoridad. Tiene desde luego muy cerca el Soberano, que por lo mismo que representa a una nación ilustre y que se le considera como la fuente natural de la justicia y de los honores, modera con sus consejos a los Ministros a quienes puede despedir, si la opinión pública les niega su apoyo. Además, la Cámara de los Comunes, si bien es guiada en sus trabajos por el Gabinete, cuenta siempre con un partido de oposición que aprovecha cualquier momento oportuno para hacerse mayoría y fulminar contra el Ministerio un voto de censura, que irremediablemente lo arrastra a su caída, o motiva la disolución del Parlamento para consultar a los electores, mediante la composición de una nueva asamblea.

En cuanto al Soberano, aunque su persona, conforme a la Constitución, es sagrada y está sobre toda ley sin que pueda obligarle ninguna del Parlamento, a menos que lo diga expresamente; aunque conforme a una máxima constitucional es impecable y no puede incurrir en falta, siendo además irresponsable por las disposiciones que dicte, o las omisiones en que incurra; aunque es la fuente de toda justicia y de todo honor y tiene otras importantes prerrogativas, lo cierto es, que dado el mecanismo y práctica de las instituciones resulta exacto el apotegma de M. Thiers de que el Rey reina, pero no gobierna "*Le roi regne et ne gouverne pas*", sin que por esto deje de

ser importante el papel que desempeña como jefe supremo de la aristocracia y árbitro regulador en cuestiones de alta importancia o trascendencia para la política del país.

Obsérvese, desde luego, que el Soberano no es libre propiamente para nombrar su Gabinete, porque los miembros de este Consejo, que en realidad forman un comité del Cuerpo legislativo, deben llevar como patente, para su admisión, el apoyo de la opinión dominante en la Cámara de los Comunes. Un Ministerio que la contrariara, no sería viable, nacería muerto y pronto sería lanzado como un cuerpo inútil. El Soberano no puede tampoco disponer de los dineros de la Nación, decretando impuestos arbitrarios, como en los tiempos de la monarquía absoluta, ni mantener cuerpos de ejército, en tiempo de paz, sin el consentimiento de los Comunes, quienes son dueños de fijar las contribuciones y levantar y regular el servicio de las armas, según las declaraciones 4<sup>a</sup> y 6<sup>a</sup> del *Bill de Derechos*; y ya se entiende que, quitados esos dos poderosos recursos, la tiranía se hace imposible. Aun el derecho del *reto* que era una arma poderosa para oponerse a los actos del Parlamento, si existe en la teoría de la Constitución, ha caído en desuso, y sería raro que lo ejerciese algún Soberano.

Si la soberanía no radica en el Parlamento, ni en el Monarca, ni en el Gabinete ¿dónde puede encontrarse? Fácil es la respuesta después de este examen. La soberanía de la Nación inglesa reside en la opinión pública, organizada en los partidos y representada en el cuerpo electoral. Ni el poder legislativo, ni el poder ejecutivo son ni pueden ser soberanos; ellos son simplemente los órganos unidos de la Nación, siempre vigilados y siempre reprimidos por una opinión poderosa, que marca la orientación de los destinos del país. Por esto repetiremos con Bagehot: la eficacia secreta de la Constitución inglesa reside, puede decirse, en la estrecha unión, en la fusión casi completa del poder ejecutivo y del poder legislativo. Según la teoría tradicional que se encuentra en todos los libros, lo

que recomienda esa Constitución es la separación absoluta del poder legislativo y del poder ejecutivo; pero, en realidad, lo que constituye su mérito, es precisamente el parentesco entre esos poderes. El lazo que los une es el Gabinete. (1).

Con razón el conde De Franqueville, con una franqueza que le honra, proclama: "Yo no soy seguramente un admirador de la democracia, y en todo caso, yo no escogería para ser su cortesano la hora en que, por todas partes, triunfa: me permito solamente observar, que la democracia inglesa se ha mostrado hasta aquí muy superior a la de los otros países: más sabia, más virtuosa, más equitativa, más liberal". (2)

---

(1) La Constitución Inglesa, pág. 12.

(2) Obra citada, Tomo 11, pág. 372.

## OBRAS CONSULTADAS

- 1.—**Argente Baldomero.**—Los Grandes Discursos de los Máximos Oradores Ingleses.
- 2.—**Bardoux Jacques.**—Essai d'une Psychologie de L'Angleterre Contemporaine; Les Crises Belliqueuses.
- 3.—**Bagehot W.**—La Constitución Inglesa.
- 4.— „ „.—Origen de las Naciones.
- 5.—**Burgess Juan W.**—Ciencia Política.
- 6.—**Baldwin J. M.**—Interpretaciones Sociales y Éticas del Desenvolvimiento Mental.
- 7.—**Bryce J.**—The American Commonwealth.
- 8.—**Barthélemy J.**—L'Introduction du Régime Parlementaire en France.
- 9.—**Boisjoslin Jacques de.**—Les Partis en France.
- 10.—**César Julio.**—Los Comentarios.
- 11.—**Cagniard Gastón.**—Politique Nationale.
- 12.—**Castelar Emillo.**—Historia del Movimiento Republicano en Europa.
- 13.—**De Franqueville.**—Le Gouvernement et Le Parlement Britanniques.
- 14.—**Emerson R. W.**—Inglaterra y el Carácter Inglés.
- 15.—**Ellis Stevens C.**—La Constitución de los Estados Unidos.
- 16.—**Erskine May Thomas.**—The Constitutional History of England.
- 17.—**Escott T. H. S.**—L'Angleterre.
- 18.—**Fouillée A.**—Historia de la Filosofía.
- 19.— „ „.—Esquisse Psychologique des Peuples Européens.
- 20.—**Fonblanque A. de.**—L'Angleterre.
- 21.—**Faguet Emile.**—Problèmes Politiques du temps présent.
- 22.— „ „.—Iniciación Filosófica.
- 23.—**Fernández de Moratín Leandro.**—Poesías sueltas y Obras en prosa.
- 24.—**Flourens Emile.**—La France Conquise.
- 25.—**Foignet René.**—Manuel Elémentaire de Droit Constitutionnel.
- 26.—**Green J. R.**—Historia del Pueblo Inglés.
- 27.—**Hervieu H.**—Les Ministres.
- 28.—**Hume David.**—Historia General de Inglaterra.
- 29.—**Hoffding H.**—Filósofos Contemporáneos.
- 30.—**Holland Francis.**—The Constitutional History of England.

- 31.—**Locke Juan.**—Ensayo sobre el Origen, Extensión y Fin del Gobierno Civil.
- 32.—**Le Bon G.**—Psicología de las Multitudes.
- 33.—**Lecky W. E. H.**—History of England in the Eighteenth Century.
- 34.—**Lowell A. Lawrence.**—Governments and Parties in Continental Europe.
- 35.—**Leyret Henry.**—Le Président de la République.
- 36.—**Morris V. M. F.**—An Introduction to the History of the Development of Law.
- 37.—**Montesquieu.**—El Espíritu de las Leyes.
- 38.—**Macaulay Lord.**—Historia del Reinado de Guillermo III.
- 39.—     "     "     .—     "     de la Revolución de Inglaterra.
- 40.—     "     "     .—Speeches and Poems.
- 41.—**Moya Miguel.**—Oradores Políticos.
- 42.—**Oncken Guillermo.**—Historia Universal.
- 43.—**Pattee Fred Lewis.**—The Foundations of English Literature.
- 44.—**Paris Gaston.**—Pöemes et Légendes du Moyen Age.
- 45.—**Reclus Onésimo y Eliseo.**—Novísima Geografía Universal.
- 46.—**Rousseau J. J.**—Las Confesiones.
- 47.—**Spencer H.**—Los Primeros Principios.
- 48.—**Storm René.**—Los Presupuestos.
- 49.—**Shakespeare William.**—The Complete Works.
- 50.—**Staars David.**—Etudes sur La Femme Anglaise.
- 51.—**Spuller Eugéne.**—Histoire Parlementaire de la Seconde République.
- 52.—**Tocqueville Alexis.**—La Democracia en América.
- 53.—**Taine H.**—Historia de la Literatura Inglesa.
- 54.—     "     "     .—Inglaterra.
- 55.—**Todd A.**—El Gobierno Parlamentario.
- 56.—**Tarde G.**—Las Leyes de la Imitación.
- 57.—**Tácito Cayo Cornelio.**—De las Costumbres, Sitio y Pueblos de la Germania.
- 58.—**Viallate et M. Caudel.**—La Vie Politique dans Les Deux Mondes.
- 59.—**Valera don Juan.**—Poesía y Arte de los Arabes en España y Sicilia.
- 60.—**Woodburn James Albert.**—The American Republic and Its Government.
- 61.—     "     "     .—Political Parties and Party Problems in The United States.
- 62.—**Woodrow Wilson.**—The State.
- 63.—     "     "     .—Congressional Government.